BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 1 DE MARZO DE 1991 — AÑO XCIX — A 1.500

Nº 27.085

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

DECRETOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 336/91

Desígnase Subsecretario de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 26/2/91

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de Subsecretario de Asuntos Legales y lo establecido en el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Asuntos Legales de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIONAL al Doctor D. Alberto Eduardo HERMO (D. N. I. Nº 4.634.117) con retención del cargo de Director Nacional de Sumario —Categoría 24 - Agrupamiento Administrativo— del que es titular en la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, por aplicación del artículo 16 del Régimen Jurídico Básico, aprobado por la Ley Nº 22.140.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 337/91

Desígnase Subsecretario Técnico de la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 26/2/91

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de Subsecretario Técnico y lo establecido en el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario Técnico de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Doctor D. Jorge Alberto TASSARA (M.I. Nº 4.545.086) con retención del cargo de Director General de Asuntos y Proyectos Especiales — Categoría 24 — Agrupamiento Administrativo del que es titular en dicha Subsecretaría, por aplicación del artículo 16 del Régimen Jurídico Básico, aprobado por la Ley Nº 22.140.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 339/91

Desígnase Subsecretario de Planeamiento Técnico.

Bs. As., 26/2/91

VISTO el Artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Planeamiento Técnico del MINISTERIO DE DEFENSA, al Licenciado en Economía d. Diego Alfredo ESTEVEZ (D.N.I. Nº 10.479.289).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Decreto 340/91

Rectifícase el artículo 1º del Decreto Nº 302/91.

Bs. As., 28/2/91

VISTO el Decreto Nº 302, de fecha 20 de febrero de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se designó Presidente del Directorio de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL) al señor D. Guerino Adamo ANDREONI.

Que al consignar el número de documento de dicho funcionario se deslizó un error tipográfico, por lo que corresponde proceder a su rectificación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícase el artículo 1º del Decreto Nº 302/91, en el sentido de que el número de documento correspondiente al señor Presidente del Directorio de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL), D. Guerino Adamo ANDREONI, es D.N.I. Nº 5.037.808.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Avelino J. Porto.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Decreto 343/91

Desígnase Administrador Nacional.

Bs. As., 28/2/91

VISTO la necesidad de cubrir el cargo vacante de Administrador Nacional de Aduanas, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA formula la propuesta correspondiente, encuadrando la situación en las previsiones del Artículo 3º de la Ley de Autarquía de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS aprobada por Ley 22.091, razón por la cual procede disponer de conformidad.

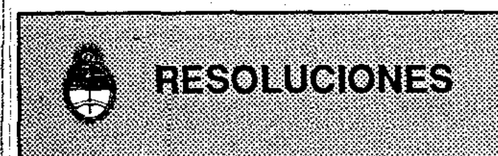
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Administrador Nacional de Aduanas al Vicealmirante (R.E.) Don Juan Carlos MARTINEZ (L.E. Nº 5.114.633), para completar período de ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SUMARIO



Subsecretaría de Justicia

JUSTICIA

Resolución 128/91

Nómbrase Fiscal para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Capital Federal —Fiscalía Nº 1—.

Bs. As., 20/2/91

VISTO que existe una vacante de FISCAL PARA LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL — FISCALIA Nº 1—, y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo la doctora María Cristina PRIETO quien reúne a satisfacción las calidades requeridas.

Que el suscripto se encuentra facultado por las resoluciones M.E.J. Nros. 482/90 y 1600/90 para proveer a la designación.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL PARA LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL —FISCALIA Nº 1— a la doctora María Cristina PRIETO (D.N.I. 6.022.464).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— César Arias.

Subsecretaría de Justicia

JUSTICIA

Resolución 129/91

Nómbrase Procurador Fiscal Federal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Rawson.

Bs. As., 20/2/91

VISTO que existe una vacante de PROCURADOR FISCAL FEDERAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RAWSON (PROVINCIA DEL CHUBUT), y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo el señor doctor Antonio Gustavo GOMEZ quien reúne a satisfacción las calidades requeridas.

Que el suscripto se encuentra facultado por las resoluciones M.E.J. Nros. 482/90 y 1600/90 para proveer a la designación.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase PROCURADOR FISCAL FEDERAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RAWSON (PROVINCIA DEL CHUBUT) al señor doctor Antonio Gustavo GOMEZ (D.N.I. 13.048.902).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— César Arias.

Instituto Nacional de Cinematografía

CINEMATOGRAFIA

Resolución 153/91

Establécese un sistema permanente de evaluación de los proyectos cinematográficos que requieren apoyo crediticio del Instituto Nacional de Cinematografía.

Bs. As., 20/2/91

VISTO la Ley Nº 17.741, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer un sistema permanente de evaluación de los proyectos cinematográficos que requieren apoyo crediticio de este Instituto, garantizando la transparencia, la igualdad de oportunidades y el reconocimiento a la relevancia artística, cultural o comercial de los mismos.

Que el Consejo Asesor Permanente se ha pronunciado en igual sentido, solicitando tomar conocimiento y aconsejar a la Dirección Nacional respecto de los proyectos a priorizar, en el marco de los recursos con que cuente el Instituto.

Que a tales fines, resulta conveniente estipular una metodología de recepción y ulterior estudio de los diversos proyectos cinematográficos.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINEMATOGRAFIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer que se procederá a evaluar los proyectos cinematográficos que demanden créditos al INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA, por trimestre calendario, a cuyos fines se recibirán los mismos hasta el día DIEZ (10) del mes anterior al del vencimiento del período.

Art. 2º — Determinar que los proyectos presentados, acompañados por el correspondiente informe de las Areas respectivas en materia de viabilidad de la producción, análisis de libro cinematográfico y posibilidades de financiamiento serán objeto de tratamiento por parte del Consejo Asesor Permanente, el cual asesorará el temperamento a seguir.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese a las Asociaciones de Exhibidores, Distribuidores, Productores y demás pertenecientes al quehacer cinematográfico, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Anastasio.

Instituto Nacional de Cinematografía

CINEMATOGRAFIA

Resolución 154/91

Extiéndese la vigencia de la Resolución Nº 1383/90/INC.

Bs. As., 20/2/91

VISTO la Resolución Nº 1383/90/INC, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada resolución establece un Régimen de Clasificación de Salas de todo el país a los fines del cumplimiento de la cuota de pantalla.

Que se han recibido sendas presentaciones, una por parte de la Asociación General de Productores Cinematográficos de la Argentina (AGPCA), y de la Cámara Argentina de la Industria Cinematográfica (CAIC), y otra de la Federación de Cooperativas de Trabajo de Cine (FACTRAC), por la que se solicita su derogación.

Que el Consejo Asesor Permanente, en su sesión del 15 de febrero de 1991, se expidió en igual sentido.

Que, asimismo, se resolvió efectuar un estudio pormenorizado del Decreto Nº 1405/73, por el cual se reglamenta el régimen de cuota de pantalla, estableciendo una metodología alternativa, la cual podría aplicarse a partir del segundo trimestre del corriente año.

Que hasta tanto se obtengan las conclusiones de dicho estudio, resulta conveniente mantener la reglamentación preexistente, de forma tal de cubrir la integralidad del primer trimestre.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINEMATOGRAFIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Extender la vigencia de la Resolución Nº 1383/90/INC hasta el 31 de marzo de 1991.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese a las Asociaciones del quehacer cinematográfico, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Anastasio.

Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

CONSERVACION DE LA FAUNA

Resolución 53/91

Prohíbese la importación de productos de determinadas especies y subespecies de la fauna silvestre.

Bs. As., 14/2/91

VISTO el expediente Nº 3595/90, el artículo 7º de la Ley Nº 22.421, el artículo 117º del Decreto Nº 691 de fecha 27 de marzo de 1981, el artículo 3º y Anexo VI de la Resolución 144 del 11 de marzo de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 22.421 tiene por objeto evitar que ingresen al país despojos de especies que se encuentran protegidas en él, debido a su precario estado poblacional, regresión numérica, crítica situación de conservación y peligro de extinción.

Que existen otras especies y subespecies silvestres no incluidas en el listado que figura como Anexo VI de la Resolución 144/83 cuyos despojos resultan indistinguibles de las especies protegidas en nuestro país.

Que es necesario por ello complementar y perfeccionar el alcance de ese listado a efectos de dar acabada y absoluta protección a nuestra fauna impidiendo el ingreso de despojos indistinguibles de las especies autóctonas protegidas.

Que el suscripto está facultado para ello en virtud de la Ley Nº 22.421 de conservación de la fauna y el Decreto Nº 691/81 que la reglamenta; como así también por las atribuciones conferidas por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 146 del 16 de marzo de 1990 y el artículo 4º del Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prohíbese la importación de productos de las siguientes especies y subespecies de la fauna silvestre:

Clase Mammalia:
Aonyx capensis
Aonyx cinerea
Enhydra lutris
Lutra canadensis
Lutra perspicillata
Lutra sumatrana
Lutra maculicollis
Tayassu tajacu
Tayassu albirostris
Clase Aves:
Rhea americana (todas las subespecies)

Clase Reptiles:

Caiman crocodylus (todas las subespecies)
Boa constrictor (todas las subespecies)
Eunectes murinus
Python reticulatus
Python sebae
Python curtus
Python molurus

Art. 2º — La prohibición que se establece en el artículo 1º de la presente resolución sólo podrá ser revista en caso de contarse en el futuro con métodos científica y tecnológicamente probados que permitan identificar e individualizar acabadamente los despojos durante todas sus etapas de industrialización y comercialización.

Art. 3º — La prohibición establecida en el artículo 1º de la presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Subsecretaría de Justicia

TASAS

Resolución 140/91

Actualízanse las tasas que percibe por información que suministra en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8º incisos e) y f) de la Ley Nº 22.117 el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.

Bs. As., 20/2/91

VISTO el expediente Nº 78.301/91 del registro de esta SUBSECRETARIA DE JUSTICIA por el que la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL solicita la actualización de las tasas que percibe por cada información que suministre en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8º inciso e) y f) de la Ley Nº 22.117, y

CONSIDERANDO:

Que dicha actualización debe efectuarse cada SEIS (6) meses, en función de la variación de precios al por mayor, nivel general que publique el Instituto Nacional de Estadística y Censos conforme lo establece el artículo 12 in fine de la Ley Nº 22.117.

Que el procedimiento de actualización se ajusta a las pautas establecidas por la Resolución S.J. Nº 100/88 y los montos calculados para cada una de las tasas concuerdan con los consignados a fs. 6.

Que ha tomado intervención el servicio de asesoramiento jurídico de esta SUBSECRETARIA.

Que es facultad del suscripto emitir la presente, de conformidad con lo establecido por la Resolución M.E. y J. Nº 482/90.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que la tasa que percibe la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL por cada información que suministre en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8º inciso e) de la Ley Nº 22.117 serán de AUSTRALES DIECIOCHO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE (₳ 18.719) y por cada fotocopia que se anexe al informe de AUSTRALES UN MIL CIENTO VEINTITRES (₳ 1.123). Asimismo la tasa por expedición de cada certificado del artículo 8º inciso f) de la Ley Nº 22.117 será de AUSTRALES TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE (₳ 37.437).

Art. 2º — La DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL aplicará la presente Resolución a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Arias.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3322/91

Impuesto a las Ganancias. Sistema de tarjetas de crédito y/o compras. Comerciantes y prestadores de servicios adheridos. Régimen de retención. Resolución General Nº 3311.

Bs. As., 27/2/91

VISTO lo establecido por la Resolución General Nº 3311, y

CONSIDERANDO:

Que entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o compras, han expuesto diversas situaciones relacionadas con la aplicación del régimen de retención instrumentado por la precitada norma.

Que, en tal sentido, se entiende razonable atender a determinadas inquietudes, en orden a viabilizar adecuadamente el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los respectivos agentes de retención.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las facultades que le acuerdan los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 3311, en la forma que a continuación se establece:

1. Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 8º, por el siguiente:

"A los fines señalados, los responsables podrán utilizar la documentación que habitualmente emitan con motivo del pago, siempre que en la misma se consignen los datos indicados en los puntos 1., 2. y 3 del párrafo anterior."

2. Sustitúyese en el artículo 16 la expresión "25 de febrero de 1991" por la expresión "11 de marzo de 1991".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Carlos Piñeiro.

Inspección General de Justicia

MUTUALES

Resolución 8/91

Norma para las entidades mutuales relacionadas con la captación de dinero bajo promesa de futuras contraprestaciones.

Bs. As., 22/2/91

VISTO: El Decreto 2258 de fecha 29/10/90, cuyo art. 1º dispone que la I. G. J. es el Organismo al que corresponde el contralor y reglamentación de las actividades mutuales relacionadas con la captación de dinero bajo promesa de futuras contraprestaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la norma señalada resuelve en favor de este Organismo una cuestión de competencia preexistente, y que tal Decreto torna necesario adoptar medidas para hacer efectivo el ejercicio de la competencia reconocida.

Que, atento lo resuelto, cuadra afirmar que las mutualidades se hallan alcanzadas por la competencia que los arts. 93 de la Ley 11.672, el Decreto 142.277/43 y art. 9º de la Ley 22.315 reconocen a este Organismo, por lo que el mismo dispondrá, además de las atribuciones resultantes de tales normas y del art. 6º de la misma Ley 22.315, como así también de las que surgieren de los restantes preceptos de esta Ley, de su decreto reglamentario 1493/82 y de las Resoluciones dictadas por la Inspección General de Justicia en ejercicio de su competencia.

Que del art. 1º del Decreto 2258/90 se desprende que las mutuales que lleven a cabo actividades relacionadas con la captación de dinero bajo promesa de futuras contraprestaciones, deberán contar con la previa autorización de este Organismo para llevarlas a cabo.

Que atenta la competencia a él reconocida y teniendo en cuenta que, como se desprende de los considerandos "cuarto" y siguientes del decreto referido, tal reconocimiento se funda en lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 11.672 reformado por el art. 40 de la Ley 23.270, los derechos a desplegar tales actividades adquiridos al amparo de autorizaciones del Instituto Nacional de Acción Mutual deben ser reconocidos en cuanto en sus modalidades u operatorias dichas actividades no transgredan preceptos de orden público como el indicado, rector de los lineamientos básicos de los planes y sistemas de capitalización y ahorro para fines determinados, y sin perjuicio de la reglamentación que, en ejercicio de la competencia, pueda corresponder de los efectos pendientes de cumplimiento atinentes a las relaciones o vínculos jurídicos generados en el desarrollo de tales operaciones o actividades, por aplicación del principio del efecto inmediato regido por el art. 3º del Código Civil.

Que el dictado de reglamentaciones adecuadas a la naturaleza de la operatoria de las entidades mutuales a que pudiere haber lugar, requiere una previa evaluación, para lo cual es necesario requerir a ellas las informaciones y documentación que fuere menester en ejercicio de las funciones de fiscalización que han pasado a hacerse extensivas a tales entidades, sin perjuicio de recabar las informaciones o elementos de juicio que pudieren ser convenientes a tal fin de otros Organismos, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 11 inc. e) de la Ley 22.315.

Por ello, y lo dispuesto por las normas legales precedentemente citadas,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las entidades Mutuales que se hallaren inscriptas en el Instituto Nacional de Acción Mutual y autorizadas para funcionar como tales por el mismo, deberán someter a la consideración de este Organismo dentro de los treinta (30) días de la entrada en vigencia de esta Resolución todos aquellos planes o sistemas en virtud de los cuales se hallaren operando en la captación de dinero de terceros, asociados o no, bajo promesa de prestaciones o beneficios futuros, como así también, aquellos en base a los cuales, en su caso, pretendieran realizar toda operatoria o actividad futura de igual contenido.

Art. 2º — Conjuntamente con el cumplimiento de lo requerido en el artículo precedente, las mutuales en él comprendidas, deberán: a) brindar un detallado informe, claro y comprensible, sobre el funcionamiento hasta el presente de todos sus sistemas de prestaciones o servicios mutuales basados en el previo ahorro de sus asociados o de terceros, con adjunción de facsímiles de la documentación, contratos y demás elementos mediante los cuales se los instrumente; b) informar cantidad total de asociados; c) informar cantidad total de los mismos y en su caso de terceros no asociados, con discriminación de las cantidades respectivas, adheridos a los sistemas a que se refiere el inc. "a" precedente; d) con igual discriminación informar cantidad total de adherentes al servicio de ahorro mutual regido por la Resolución 120/88 (I. N. A. M.), sus modificatorias y/o reglamentaciones, que también se hallaren adheridos al servicio de ayuda económica mutual regulado por la Resolución 299/89 (I. N. A. M.), sus modificatorias y/o reglamentaciones, y/o a cualesquiera otro de los sistemas mencionados en el inc. "a", o fueren beneficiarios de otras prestaciones mutuales suministradas por la entidad; se precisará asimismo si, de acuerdo con las reglamentaciones aplicadas, los adherentes a los sistemas preindicados adquieren calidad de asociados concomitantemente con dicha adhesión o deben por el contrario revestir dicha calidad con determinada antelación. La información requerida en los incisos precedentes lo será sin perjuicio de toda otra ampliatoria que resulte procedente a los fines de la función fiscalizadora y guarde vinculación en cualquiera de sus aspectos con los planes o sistemas a que se hace referencia en el art. 1º.

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese. Publíquese. Comuníquese al Instituto Nacional de Acción Mutual. Póngase en conocimiento del Departamento Control Federal de Ahorro a los fines de su cumplimiento y archívese. — Rubén A. Sosa.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución 9/91

Establécese un ordenamiento orgánico general respecto de la atención del publico usuario que concurre al citado Organismo.

Bs. As., 27/2/91

VISTO: la falta de un ordenamiento orgánico general respecto de la atención del público usuario que concurre a este Organismo para realizar trámites de diversas naturalezas con los consecuentes inconvenientes que ello ocasiona a los administrados, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario asegurar una óptima atención del público en todas las dependencias de la casa y cualquiera sea el carácter de la gestión de que se trate.

Que al mismo tiempo que así se lograría una organización racional y sistemática en el tema de referencia, quedaría asegurada la guarda de importante documentación oficial que en las actuales condiciones se encuentra expuesta a eventuales pérdidas, traspapelamientos o sustracciones como es dable verificar permanentemente.

Que, en otro orden de cosas, es imperioso regular el procedimiento de intercomunicación entre las partes interesadas en un trámite y el funcionario a cuyo cargo se encuentra a consideración del mismo, para lograr una claridad y perfeccionamiento en el desarrollo de las gestiones pertinentes en instancia de esta Inspección General.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — ACCESO DE PUBLICO. Desde el día de la fecha el acceso de público a esta Inspección General de Justicia, queda restringido al horario y dependencias expresamente habilitadas al efecto, detalladas en el art. 7º.

Art. 2º — EVACUACION DE CONSULTAS. El interesado que necesite una aclaratoria de dictámenes, informes, requerimientos o vista en general en cualquier tipo de actuación, solicitará ser atendido exclusivamente por el Jefe de Departamento o Responsables del Area en que tramite el expediente, quien lo atenderá personalmente, dentro del horario establecido, en su propio despacho, para suministrar todas las aclaraciones y asesoramiento necesario. Unicamente en el caso que sea imprescindible contar con el expediente a la vista, el Jefe requerirá por vía interna, bajo recibo, y —finalizada la consulta— que tendrá lugar en el mismo Despacho de la Jefatura, devolverá el expediente en el día a la dependencia en que se encontraba.

Art. 3º — INSTRUCCIONES AL PERSONAL DE MESA DE ENTRADAS. Bajo ningún motivo ni circunstancia podrá entregar actuaciones que se encuentren en esa dependencia al interesado para que lo traslade el propio interesado hasta el piso o despacho del funcionario a consultar. Solamente puede llevar el expediente personal del organismo expresamente comisionado por la Jefatura de Mesa de Entradas.

Art. 4º — INSTRUCCIONES AL PERSONAL DE SEGURIDAD. El personal de seguridad del edificio, extremará las medidas tendientes a verificar la salida de cualquier persona de las dependencias de la casa, integre o no el personal de la misma. Este control se intensificará en las horas no habilitadas para las tareas administrativas. En los supuestos de retirarse personal no jerárquico en horas nocturnas avanzadas o personas extrañas al Organismo, la Guardia requerirá la verificación de bolsos, portafolios, paquetes, y en caso de tratarse de expedientes, la individualización de los mismos con número de registro y carátula correspondiente, dejando constancia de todo ello en el libro de partes reglamentario.

Art. 5º — ENTREVISTAS CON PERSONAL JERARQUICO Y ASESORES. Las personas citadas o que concurren a audiencias con personal directivo y asesores del Señor Inspector General, se identificarán en la Guardia y previa consulta de éste al Jefe o Asesor permitirá el ingreso. El interesado será munido por la Guardia de un comprobante que inicialará el funcionario que lo ha atendido para ser entregado en la recepción al egresar.

Art. 6º — INSTRUCCIONES A LOS INSPECTORES. Al confeccionar el respectivo dictamen, el funcionario que lo expida deberá agregar copia de las observaciones que hubiese, para su entrega al interesado. Queda prohibido a los Inspectores la atención del público.

Art. 7º — HORARIO 11 hs. a 15.30 hs. OFICINAS QUE ATIENDEN PUBLICO.

MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS.

OFICINA RECEPTORA DE DOCUMENTACION. DE ASAMBLEAS DE SOCIEDADES COMERCIALES Y LAS ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES.

OFICINA DE PROTOCOLOS.

OFICINA DE MATRICULAS.

DIVISION TASAS.

OFICINA DE MICROFILMACION.
MESA DE ENTRADAS DE TRAMITES PRECALIFICADOS.

MESA DE ENTRADAS DEL DEPARTAMENTO CONTROL FEDERAL DE AHORRO.

DIVISION PUBLICACIONES, JURISPRUDENCIA Y BIBLIOTECA.

Finalizado el horario de atención al público, no pueden quedar dentro del edificio de la Inspección, personas ajenas al Organismo.

Art. 8º — Regístrese como Resolución General, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las autoridades de la Subsecretaría de Justicia. Fíjese copia en Mesa de Entradas. Pase a esos efectos al Departamento Administrativo. Fecho, archívese. — Rubén A. Sosa.

Consejo Nacional del Salario Vital Mínimo y Móvil

SALARIOS

Resolución 1/91

Fíjase el Salario Mínimo y Vital a partir del 1º de marzo de 1991.

Bs. As., 28/2/91

VISTO la facultad otorgada a este CONSEJO NACIONAL DEL SALARIO VITAL, MINIMO Y MOVIL por el artículo 5º de la Ley 16.459 modificada por la Ley 23.662 y el Decreto 1894/90, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ajustar el SALARIO VITAL, MINIMO Y MOVIL que regirá a partir del 1º de marzo de 1991 a fin de mejorar su posición relativa.

Por ello,

EL CONSEJO NACIONAL DEL SALARIO VITAL, MINIMO Y MOVIL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el SALARIO MINIMO Y VITAL a partir del 1º de marzo de 1991 en la suma de AUSTRALES NOVECIENTOS SETENTA MIL (₳ 970.000) mensuales, AUSTRALES TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS (₳ 38.800) diarios, AUSTRALES CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (₳ 4.850) horarios.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Enrique O. Rodríguez.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 4502

Bs. As., 18/2/91

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, CASAS DE CAMBIO Y MERCADOS DE VALORES:

Ref: Circular TINAC - 1. TITULOS PUBLICOS NACIONALES. "Bonos Externos 1982". Valor del cupón Nº 19 correspondiente al vencimiento 15.8.91

Nos dirigimos a Uds para comunicarles que, de conformidad con las disposiciones legales de emisión, se ha establecido para los títulos mencionados en la referencia una tasa de interés promedio de bancos corresponsales de 6,6250 % anual correspondiente al período comprendido entre el 15.2.91 y el 15.8.91.

Como consecuencia de ello, el valor del cupón de renta de esta emisión, para el vencimiento indicado, ha quedado fijado en los siguientes importes:

Valor nominal residual hasta el 15.8.91	Valor del cupón Nº 19
— En dólares —	
12,50	0,41
62,50	2,05
125,00	4,10
625,00	20,50
1.250,00	41,00

e. 1/3 Nº 525 v. 1/3/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor FRANCISCO CALVANESE, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1105, expediente Nº 18.321/88, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día.

e. 1/3 Nº 526 v. 1/3/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION Nº 1, AGENCIA Nº 8

CODIGO: 008.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
082-008-91	34-54889569-9		AGUSTIN ROCCA y Cía. S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 1/3 Nº 527 v. 1/3/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
28/2/91	339071448,8953

e. 1/3 Nº 539 v. 1/3/91

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

EL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber al señor: ROQUE JOSE ALVARADO

Que con fecha: 6-4-90 en expediente 09-001-009/84 se ha dispuesto lo siguiente:

ARTICULO 1º — Declarar incumplido al Plan de Crédito Fiscal Nº 09.001.009.84 cuyo titular es el señor Roque José ALVARADO que fuera aprobado para forestar 150 has. con Pino, en la Provincia de JUJUY.

ARTICULO 2º — Intímase al titular del mencionado plan para que en un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su notificación, ingrese a este Organismo la suma de AUSTRALES DOS MIL NOVENTA Y TRES CON CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILESIMOS (A 2.093,438), en concepto de devolución de certificados de Crédito Fiscal; Dicha suma deberá ser actualizada de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 9º de la Ley Nº 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario, sobre Buenos Aires, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes.

ARTICULO 3º — Regístrese en la UNIDAD DE TRABAJO SECRETARIA GENERAL (DIVISION DESPACHO) y pase a DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, para la pertinente notificación a los interesados y posterior prosecución del trámite de las mismas.

DISPOSICION 337/90. Leopoldo A. Kuschnaroff. Interventor IFONA.

Contra dicha disposición podrá interponer recurso de reconsideración dentro del plazo de 15 días a partir del vencimiento de la presente publicación (art. 17 ley 21.695). — Dr. Pedro Alberto Gillone, Director Dirección de Asuntos Jurídicos, Instituto Forestal Nacional — Enrique Oscar Fernández, Jefe Dto. compras y Contrataciones, Instituto Forestal Nacional.

e. 1/3 Nº 528 v. 5/3/91

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

LEY Nº 22.351

Resolución Nº 000 40

Bs. As. 25/1/91

VISTO las concesiones de servicios públicos otorgadas por la Administración de Parques Nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que en determinados casos, en ellos se establecen cláusulas de preferencia para los concesionarios.

Que corresponde precisar los alcances de dicho régimen, a efectos de homogeneizar los criterios a aplicar.

Que, asimismo, la normativa vigente para los actos licitarios procura afianzar los principios de libre concurrencia e igualdad de los oferentes.

Que, en tal sentido, los derechos de preferencia deben ser entendidos como situaciones de excepción y, por lo tanto, ser perfectamente explicitados, debiendo determinarse con precisión sus alcances y los casos en que se justifique su aplicación.

Que, por tratarse de servicios públicos, la legislación y la jurisprudencia, tienden a dar prioridad a la satisfacción de las necesidades públicas, sobre el interés particular, dentro de los límites de la razonabilidad.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 24, inciso f) de la Ley 22.351.

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determínase que, en los trámites de licitación pública para la concesión de servicios públicos que realiza la Administración de Parques Nacionales, rigen los principios de libre concurrencia e igualdad entre los oferentes. El derecho de preferencia para la selección de oferentes en los referidos trámites licitarios, será procedente previa resolución del Directorio de la Administración de Parques Nacionales solamente en los casos en que mediaren algunas de las siguientes razones:

a) Promoción de actividades que contribuyan al conocimiento y desarrollo de aquellos Parques y Reservas Nacionales en los cuales aún no se efectúe la prestación del servicio público que en cada caso se tramite.

b) Promoción de nuevos servicios que satisfagan necesidades de interés público en los Parques y Reservas Nacionales.

ARTICULO 2º — El derecho de preferencia no será procedente en aquellos casos en que su otorgamiento implique el surgimiento de monopolios o exclusividades en la explotación de los servicios públicos.

ARTICULO 3º — Regístrese, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — El Presidente del Directorio.

e. 1/3 Nº 529 v. 1/3/91

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES TERRESTRES

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 4530/89

EMPRESA: TRANSPORTES UNIDOS DEL SUD S. R. L.

DOMICILIO: Dorrego 41 - RIO CUARTO (Pcia. de CORDOBA)

CLASE DE SERVICIO: PASAJEROS

ITINERARIO: Incremento de la frecuencia de los servicios que presta entre las ciudades de CORDOBA y SANTA ROSA en UN (1) servicio semanal de ida y vuelta, sin modificar la modalidad operativa establecida por el permiso original para la explotación de la línea.

MATERIAL RODANTE: Sin modificar. — Gustavo A. Villa, Director Nacional de Transporte Automotor.

e. 1/3 Nº 43.195 v. 1/3/91

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 2399/89

EMPRESA: EL PETROLEO S. A.

DOMICILIO: Avda. Roca Nº 290 - Cutral Có - NEUQUEN

CLASE DE SERVICIO: PASAJEROS

ITINERARIO: Establecimiento de servicios entre NEUQUEN (Capital de la provincia) y SAN CARLOS DE BARILOCHE (Pcia. de RIO NEGRO), utilizando las rutas nacionales Nos. 22 y 237, pasando por: PLOTTIER, SENILLOSA, ARROYITO, EL CHOCON, PICUN LEUFU, LA PICAZA, B. COLORADA, PIEDRA DEL AGUILA, PUENTE COLLON CURA, PASO MIRANDA, PASO CHACABUCO, CONFLUENCIA DEL TRAFUL, LA LIPELA y NAHUEL HUAPI.

TRAFICO: Sin restricciones en todo su recorrido.

FRECUENCIA: UN (1) servicio diario de ida y vuelta.

MATERIAL RODANTE: Se incorporarán DOS (2) vehículos a su parque móvil en carácter de aumento. — Gustavo A. Villa, Director Nacional de Transporte Automotor.

e. 1/3 Nº 43.254 v. 1/3/91

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIONAL SOCIAL

Resolución Nº 177/91

Buenos Aires, 28/2/1991

VISTO lo dispuesto por la Resolución Conjunta Nº 62 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 30 del Ministerio de Salud y Acción Social, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la citada disposición legal deroga la anterior 252 MT y SS y 499 MS y AS, como asimismo que el artículo 2º fija las tasas de interés punitorio que rigen a partir del 1º de febrero de 1991.

Que se pueden originar errores de interpretación en cuanto a la aplicación de dichas tasas de interés en lo que respecta a las obligaciones vencidas al 31 de enero de 1991 inclusive.

Que por lo tanto, se hace necesario fijar pautas precisas para su aplicación.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º inciso c) de la Ley Nº 23.769,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Los intereses punitorios fijados por la Resolución Conjunta Nº 62 MT y SS y 30 MS y AS se aplicarán cuando se trate de obligaciones ya vencidas al 31 de enero de 1991, conforme la siguiente escala:

a) DIEZ POR CIENTO (10 %) de la deuda actualizada que se abone entre el día 1º y el 7 inclusive del mes de febrero de 1991.

b) VEINTE POR CIENTO (20 %) de la deuda actualizada que se abone entre el día 8 y el día 20 inclusive del mes de febrero de 1991.

c) TREINTA POR CIENTO (30 %) de la deuda actualizada que se abone entre el día 21 del mes de febrero y el día 7 inclusive del mes de marzo de 1991.

d) CUARENTA POR CIENTO (40 %) de la deuda actualizada que se abone entre el día 8 de marzo de 1991 y el 20 del mismo mes.

e) A partir de la fecha establecida en la última parte del inciso precedente, la tasa será del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %) mensual, adicionada a la fijada en el inciso d) del presente artículo.

Artículo 2º — Las obligaciones que se hubieren abonado íntegramente según lo establecido por la Ley Nº 21.864 (T.O. Ley Nº 23.659, Art. 34º) y la Resolución Conjunta Nº 252 MT y SS y 499 MS y AS, con anterioridad a la fecha de publicación de la presente, tendrán efecto cancelatorio.

Artículo 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. Jorge Pablo Urriza, Director Secretario. — Marcelo R. Stafforini, Vicepresidente. — Juan Carlos Darriba, Gerente de la Secretaría del Directorio.

e. 1/3 Nº 543 v. 1/3/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/2/91

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1984 de u$s 500 Nº 12.198.624, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Carlos M. de Nevares, Bs. As. 26.12.90. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 14/2 Nº 41.668 v. 15/3/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/2/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.983.929/930 y de u$s. 1.000 Nº 2.515.350 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. María C. García Costero, Bs. As. 5-2-91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 19/2 Nº 42.035 v. 20/3/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/2/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 25 Nos. 2.051.268, 2.079.166/167 y 3.556.093 de u$s.. 125 Nos. 2.352.152, 2.352.432, 2.353.509, 2.356.485/486, 2.356.803, 2.357.707, 2.357.856, 2.358.356, 2.358.588, 2.359.501, 2.360.057 y 2.368.403 de u$s. 2.500 Nos. 3.202.603, 3.203.113, 3.203.697, 5.003.471, 5.009.871, 5.010.012 y 5.010.124 con cupón Nº 18 y siguientes adheridos; BONOS EXTERNOS 1984 de u$s. 500 Nos. 12.054.505 y 12.121.299 de u$s 2.500 Nos. 13.016.002, 13.018.344, 13.018.505, 13.022.759, 13.027.764, 13.035.046, 13.045.167/168, 13.053.626, y 13.075.380 con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y BONOS EXTERNOS 1987 de u$s. 875 Nos. 6.014.372 y 6.014.383 de u$s. 4.375 Nos. 7.706.016 y 7.754.163 y de u$s 8.750 Nos. 8.309.491 y 8.326.006/008, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Marta M. Grimoldi, Bs. As. 10.1.91. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION — MARIA DEL C. SANTERVAS — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 21/2 Nº 42.366 v. 22/3/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 13/2/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.702.249, 1.733.970, 1.734.611, 1.764.056, 1.791.720, 1.807.054, 1.920.528, 3.546.210, de u$s. 250 Nº 2.781.889, de u$s. 2.500 Nos. 1.614.284 y 1.629.263, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos. Esc. J. Marcelo Ferrari, Bs. As. 7.2.91. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION.

e. 22/2 Nº 42.458 v. 25/3/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 500 Nº 4.056.657 y de u$s. 1000 Nos. 2.586.666/668, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Roberto Aldao, Bs. As. 1-2-91.

Buenos Aires, 11/2/1991. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 25/2 Nº 42.581 v. 26/3/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As. 5/2/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 18 de u$s 13,49 Nos. 1.749.992, 1.887.104, 1.909.500, 1.946.068, 1.950.621, 1.956.742, 1.968.490, 1.984.244/245, 2.033.232, 2.049.198, 2.129.855, 2.161.511, 2.176.901, 3.506.721, 3.526.828, y 3.566.394 de u$s 67,45 Nos. 2.342.233, 2.355.568, 2.358.507, 2.368.313, 2.375.035, 2.377.250 y 2.389.885 de u$s 134,90 Nos. 1.045.036, 1.108.092, 1.111.895, 1.117.155, 2.647.548, 2.648.819, 2.677.364, 2.690.390, 2.828.003/004, 2.840.334, 2.845.635, 2.848.130/131, 2.855.199, y de u$s 674,50 Nos. 1.302.640, 3.042.078, 3.083.071 y 4.701.430 de BONOS EXTERNOS 1982. Esc. Ana M. Balseiro de De Benedetti, Bs. As., 30.1.91. — María del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 28/2 Nº 43.121 y 43.253 v. 1/4/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Ref. D.A.T. Nº 02/91

Bs. As., 19/2/91

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso — Capital Federal.

ALONSO, Julio Alberto
AUTALAN, Pedro Orlando
CARAGLIO, Diego Damián
ORDOÑEZ, Nelly Leocadia
ZAMUDIO, Juan Bautista.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1991. — BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA — Jefe Dpto. Sección Accidentes.

e. 25/2 Nº 438 v. 8/3/91

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**
  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — ₳ 23.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**
  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — ₳ 23.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**
  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — ₳ 23.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**
  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — ₳ 47.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — ₳ 32.600,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**
  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — ₳ 71.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — ₳ 23.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**
  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — ₳ 27.800,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**
  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — ₳ 27.800,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — ₳ 59.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**
  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — ₳ 59.000,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — ₳ 85.400,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**
  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — ₳ 23.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**
  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — ₳ 39.800,-

- **Nº 238**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — ₳ 47.000,-

- **Nº 239**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — ₳ 126.200,-

- **Nº 240**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — ₳ 145.400,-

- **Nº 242**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — ₳ 92.600,-

- **Nº 243**
  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — ₳ 54.200,-

- **Nº 244**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — ₳ 158.600,-

- **Nº 245**
  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — ₳ 23.000,-

- **Nº 246**
  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — ₳ 30.200,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — ₳ 137.500,-